

TIEMPO PRESENTE Y RELEVANCIA DE LAS LIBERTADES COMUNICATIVAS

Caíque Tomaz Leite da Silva¹

Fecha de publicación: 01/04/2015

SUMÁRIO: 1 Globalización y Libertades Comunicativas. 2 Desarrollo de la Personalidad y las Libertades Comunicativas. 3 Desafíos Transnacionales de las Libertades Comunicativas. 4 “Digital Revolution” y “Social Revolution”. 5 “Digital Revolution” y Internet. 6 Conclusión. Referencias Bibliográficas.

RESUMEN:

Este trabajo analiza los efectos de nuestro tiempo privatizado, globalizado y digitalizado, a las libertades comunicativas. Enfatiza la revalorización de las libertades comunicativas sobre todo el diálogo y novedad teórico-política y teórico-jurídica, así como para el pleno desarrollo de la personalidad humana a través de la interacción dialógica con los demás. El ser-ahí comunicativo. También analiza la dimensión profesionalizada que da tan fuerte densidad económica a las libertades comunicativas, y los desafíos asumidos transnacionalmente para que el derecho acompañe el mundo de la vida. Analiza la revolución social provocada por la revolución digital de medios

¹ Doctorado en Derecho Público (etapa de tesis) y Postgrado en Derechos Humanos, Universidad de Coimbra (POR). Especialista en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil (*summa cum laude*). Beca en el curso de Derecho Internacional Humanitario (Ius Gentium Coninbrigaie, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Coimbra). Profesor visitante de la Universidad de Coimbra (IGC). Miembro del grupo de trabajo de la versión luso-brasileña del libro "La comprensión de los Derechos Humanos", Universidad de Coimbra. Profesor del Centro Universitário Antonio Eufrásio de Toledo (BRA). Profesor de la Escuela Superior de los Abogados (ESA-BRA). Coordinador de la Conferencia Luso-Brasileña de Derechos Humanos y Derecho Internacional Público (Universidad de Coimbra). Coordinador de la Conferencia Luso-Brasileña sobre Garantismo (Instituto Superior Bissaya Barreto-POR). Abogado. Correo electrónico: caique.thomaz@hotmail.com

de comunicación de interacción en tiempo real, desprendido de cualquier espacio físico, especialmente el papel de Internet como medio de potenciar las libertades comunicativas y facilitadora del ejercicio de muchos otros derechos, por razón de su universalidad y su democraticidad, a pesar de su marco legal potencialmente desregulado.

PALABRAS-CLAVE: Tiempo. Globalización. Libertades Comunicativas. Internet.

ABSTRACT:

This paper analyzes the effects of our privatized, globalized and digitized time on the communicative freedoms. Emphasize the revaluation of communicative freedoms, especially the dialogue, to new developments theoretical-political and theoretical-juridical, as well as for the full development of human personality through dialogic interaction with others. The being-there communicative. Also analyze professionalized and institutionalized dimension which give such strong individual right economic density, and the challenges transnationally assumed that the right to accompany the world of life. Analyzes the social revolution brought by the digital revolution because interaction detached from any physical space, especially the role of the internet as a means of potentiating communicative freedoms and facilitates the exercise of many other rights, by reason of its universality and democracy, despite its potentially deregulated legal framework.

KEY-WORDS: Time. Globalization. Communicative freedoms. Internet.

1 Globalización y Libertades Comunicativas²

El tiempo presente, llamado por muchos de posmodernidad, tiene como característica principal la cada vez mayor interdependencia subjetiva. El hombre cada vez más ya no se vuelve solo y pasa a ser con los otros. El proceso de la globalización es que ha acelerado el curso de la historia, pues conduce los eventos en velocidad nunca antes experimentada por las grandes civilizaciones del mundo. Por otra parte, a diferencia de los movimientos globalizadores anteriores que pretendían resolver los problemas de comunicación o problemas idénticos que afectan a las diferentes comunidades, el proceso actual es potencialmente perjudicial para los intereses de los actores sociales. El hombre perdió su instinto espacializado y los Estados ya no llevan a cabo sus asuntos en privado, lo que nos hace movernos y dependemos cada vez más de los instrumentos de gobernanza mundial, como “*espressioni delle più pressanti esigenze di una società tecnologica che rivoluziona il modo di relazionarsi dell’uomo con gli altri uomini e con la realtà che lo circonda*” (Panebianco, 2001:122).

En las relaciones sociales, el efecto de esta revolución se puede sentir al aumentar el alcance de la protección de las libertades comunicativas, ya que la comunicación es una forma particularmente eficaz de explotar los recursos del tiempo social. Una sociedad basada en la comunicación no está sujeto a una división geográfica, ya que la comunicación no se interrumpe debido a la configuración de los límites territoriales (Schütz, 1997:277). El ciberespacio es realmente un gran desafío para las relaciones sociales que se desarrollaron con apego al territorio, porque “*Breaking Down Territorial Borders*” (Johnson; Post, 1996:1367). En paralelo, la gran cantidad de herramientas de comunicación, incluida la Internet, han vuelto a encender el debate sobre los límites de la jufundamental libertad de expresión. En cada esquina emerge por corredores las diferencias acerca de lo que usted dice, escribe y cree, porque “los agentes desestabilizadores pueden actuar – “efecto mariposa” – en cualquier momento y desde cualquier lugar. (...) las técnicas comunicativas, ha creado un mundo autoreferencial en tiempo real” (Gallego, 2006:884).

²El término libertades comunicativas se refiere a todas las dimensiones de la libertad de expresión, que comprende: a) la libertad de opinión; b) la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas (libertad de expresión y libertad de información); c) la emoción comunicativa en todas las formas de arte; d) la libertad de los medios de comunicación; e) la libertad de comunicación internacional.

La necesidad de interacción ha agravado importancia por la forma clásica de las relaciones interpersonales. El diálogo parece un nuevo marcador de gobierno, una nueva forma de vivir bien, una nueva forma-de-ser del ser humano y del ser derecho. Casi todas las teorías recientes de la justicia son teorías de procedimiento, por lo que el diálogo desempeña en ellas una función indispensable, expresa o implícita. Son teorías sobre la creación de reglas justas o la justificación de los juicios sobre la base de la justicia, como las teorías de John Rawls (Rawls, 1999), Robert Nozick (Nozick, 1974) y David Gauthier (Gauthier, 1986). La excepción parece, se limita al diseño de John Finnis, que toma como punto de partida los valores trascendentes a la posición intersubjetivas y, por lo tanto, ajeno a las fuerzas involucradas en el diálogo. La teoría de la justicia de Finnis se basa en siete valores básicos evidentes: “life”, “knowledge”, “play”, “aesthetic experience”, “sociability”, “practical reasonableness” y “religion” (Finnis, 1980:85-99).

Tal vez ya no es posible construir o modificar una visión del mundo con la ignorancia del fenómeno comunicativo, expresado sobre todo en las directrices éticas que se basan el discurso de legitimidad en la interacción dialógica, en el estar con otros a través de la actividad comunicativa, porque “il concetto di libertà e di diritti di libertà viene riformulato ed assume il nome nuovo di libertà “con” o libertà “per” (...) per una nuova dimensione relazionale universale” (Panbianco, 2001:123). Y así las libertades comunicativas son signos de nuestra era contemporánea digitalizada, globalizada y privatizada. Sus consecuencias: el derecho a ser informado, el derecho a se informar, el derecho a informar negativo y el derecho a informar positivo (derecho de antena) son una condición previa de la legitimidad de los asuntos públicos, y entre privado, un presupuesto de cualquier relación intersubjetiva que implica la construcción de obligaciones unilaterales o recíprocas.

La ética del discurso, la razón comunicativa, de hombres como Habermas (Habermas, 1998), Alexy (Alexy, 1996), y Apel (Apel, 1973), organizado y desarrollado para el ser que es público, sin duda depende de las condiciones para garantizar la constitución del discurso en todas las esferas de la vida pública y privada, porque la norma es correcta, y por lo tanto moralmente válida, si es resultado de un procedimiento discursivo práctico racional, según la comunicación lingüística. Sin que garantice el derecho de información periódica en todos los ámbitos de la vida práctica, no somos capaces de garantizar la igualdad de punto de partida para la inclusión de todos los miembros de la familia humana en la conformación de las decisiones que les conciernen. La legitimación por el discurso

depende, sin embargo, del discurso informado. Y el discurso informado nunca puede cerrar las puertas a la verdadera realidad. El verdadero emerge despojado de los textos legales que se aplica de forma rutinaria. La realidad de las calles y las transformaciones sociales no puede ser ignorada por la disciplina de la razón práctica que es el derecho, y por otro lado, no puede bloquear la formación y reformación de la conciencia jurídico-cultural, práctica que legitima el mundo jurídico. Esta apertura en la fundación por la razón práctica es que mantiene vivo el derecho, como vigilante de la pacificación social, como ser-ahí-en-cada-tiempo, y por eso debe consagrar la libertad de expresión como otra condición previa. No de legitimidad, como el discurso informado, pero de actualización de la disciplina de razón práctica.

La fragmentación de la sociedad en diferentes subsistemas sociales especializados aumenta la importancia del diálogo en el desarrollo de la autonomía de muchos sectores sociales, como el tecnológico, científico, cultural, político y incluso el legal. Cuando los subsistemas no tienen autonomía normativa, la forma natural de la auto-producción, auto-descripción y comunicación trans-sistemática, es el diálogo. Jónatas Machado subraya la importancia de garantizar, a través de las libertades comunicativas, el “*el desobstrucción de los canales de comunicación dentro de cada uno de los subsistemas de la acción social*” (traducción libre) (Machado, 2002:14), para garantizar una sociedad verdaderamente abierta (Wolfson, 1997:32), donde los miembros de cada uno de los subsistemas sociales se convierten en partícipes, mediante el ejercicio de sus libertades comunicativas en todas las esferas de la vida práctica, del progreso y del desarrollo social.

Incluso la aventad autonomía de los posibles subsistemas sociales normativos por Luhmann (Luhmann, 1982) no disminuye el papel de liderazgo que las libertades comunicativas desempeñan en la sociedad contemporánea, sea debido a que el diálogo estaba presente en la fase prelegislativa, sea porque el diálogo permite la actualización continua de las reglas del subsistema que es auto reglamentado. Es la interacción entre los participantes del subsistema que permite su desarrollo normativo. Ya hay voces respetables que defienden una autonomía normativa constitucional de los subsistemas sociales (Teubner, 1997: 6), que también, evidentemente, no requiere ningún tipo de rebajas sobre la importancia de las libertades de comunicación para el desarrollo social de los subsistemas de acción social.

Detrás de la reactivación de la libertad comunicativa en las esferas del discurso público [el derecho constitucional interno, la legislación

comunitaria y el derecho internacional] y privados [subsistemas sociales] es la superación de un modelo social metafísico que volaba como titular del monopolio de la verdad que condicionaron el pensar y el actuar, restringiendo la interacción intersubjetiva a través de un dogma o ortodoxia de cualquier tipo, aunque por lo general religioso. La centralización de la autoridad normativa típica de una concepción monista del derecho obstruía los medios de comunicación que buscaban la consolidación de visiones de mundo pluralistas. La imposición de carácter confesional de la verdad objetiva a través del monopolio de los instrumentos de coerción legítimos ha sido la premisa del primer gran movimiento a favor de la libertad de expresión, junto con la ruptura de la unidad religiosa de la cristiandad, que se distinguieron en los trabajos de Roger Williams, Oliver Cromwell, John Milton y John Stuart Mill. Más tarde, se manifestando contra cualquier pretensión de exclusividad dogmática no confesional, Karl Popper (Popper, 1996), declaró que las verdades, de cualquier naturaleza, son siempre provisionales y permanecerá hasta que refutadas por otra proposición, cualquiera que sea el sistema social en cuestión, dando lugar a la subjetividad de los juicios de valoración acerca de las cosas en la vida desprovista de verdad objetiva.

2 Desarrollo de la Personalidad y las Libertades Comunicativas

El reconocimiento del derecho de desarrollo de la personalidad de todo ser humano es un imperativo axiológico de la ley (Pinto, 1999: 165), basado en una premisa del “individuo conformador de sí mismo y su vida de acuerdo a su propio proyecto espiritual (*plastes et fictor*)” (traducción libre) (Canotilho, 2003:225). Comprende la tutela de la individualidad con sus diferencias [personalidad o el derecho a establecer su forma de vida] y autonomía [la libertad general de la acción o la falta de interferencia], así como la presunción en favor de la libertad (Dreier, 1996: anotaciones 4, 8 e 16, del artículo 2º). La persona, como un centro de decisión autónoma construye su propio proyecto de realización de personalidad encontrando como límite el diseño del otro, por lo que no está asociada con un determinado modelo de personalidad o visión del mundo que no es el resultado de su propio devenir como un ser dotado de capacidad de elegir. “É, a um tempo, direito à pessoa-ser e à pessoa-devir, ou melhor, à pessoa-ser em devir, entidade não estática mas dinâmica e com jus à sua «liberdade de desenvolvimento»” (Carvalho, 1981:180). La persona es dinámica e histórica, no es el estado sino acontecimiento (Scheler; Scheler, 1954:397 y ss.).

De acuerdo con una concepción amplia del desarrollo de la personalidad humana considerada globalmente, incluso las actividades y

aspectos de poca importancia a la formación de la persona debe ser protegido para el libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, no es necesario que la personalidad se exprese de una manera particular. El espacio libre de comportamientos y expresiones accesibles a las personas es lo más amplio posible. Siempre existe la posibilidad de que surjan nuevas formas de expresión y de recursos tecnológicos que contribuyen al desarrollo de la autenticidad y personalidad, tales como el reciente derecho a la autodeterminación informativa [*Recht auf informationelle Selbstbestimmung*]. Además, cada una de las diferentes formas de comunicación puede contribuir a la formación de la compleja personalidad de cada uno con diferente intensidad. El juicio sobre la pertinencia de cierto comportamiento que una persona es libre de adoptar tiene que ceñirse al titular de la libertad de comunicación, incluyendo la posibilidad de realizar actividades peligrosas o de riesgo, y la intervención del Estado es apropiada sólo cuando existe el riesgo a la comunidad (Pinto, 1999:202).

El logro de este desarrollo de la personalidad presupone una regulación normativa de estas relaciones con el reconocimiento de las habilidades y la determinación de los requisitos de comportamiento dentro de la ley y no termina en la mera ausencia de interferencia (Pinto, 1999: 159). No es simplemente el derecho de defensa que impone prohibiciones al estado (Abwehrrechte), se establece un deber de protección a las autoridades públicas (Schutzgebot), particularmente en relación con el comportamiento de las entidades privadas, de acuerdo con la teoría de los deberes de protección de los derechos fundamentales (*grundrechtliche Schutzpflichten*) (Dietlein, 1992; Unruh, 1996). El libre desarrollo de la personalidad (*freie Entfaltung der Persönlichkeit*) es normativamente protegido por la Constitución alemana como el "derecho principal de la libertad" (Hesse, 1993:nº 427), [*Muttergrundrecht*] (Alexy, 1986:309 e ss.) (art. 2, §1º); Constitución española (art. 10, nº 1); Constitución griega (art. 5º, nº 1); Constitución portuguesa (art. 26, nº 1). No se encuentra, sin embargo, predicción expresa en la Constitución brasileña, aunque una cláusula general puede suponerse en ese sentido (Tepedino, 2004:23-54).

La modernidad dio al individuo la condición de "prius de todo o derecho", por lo que el concepto de la personalidad ha ganado autonomía e independencia en la medida que la visión del mundo fue disipada ante la exaltación de los seres humanos como autónomos y racionales. Los ciudadanos se convierten en "células autónomas de la humanidad, centros de imputación de los derechos subjetivos" (Marques, 2009: 101). Orlando de Carvalho argumenta que la personalidad humana es un prius para el

derecho, y por lo tanto caracterizada por inadiabilidad y no expropiación (Carvalho, 1973:17 y ss.).

La modernidad y sus derechos de la personalidad protegida por la ley pública [con declaraciones de derechos, en los llamados derechos fundamentales de la libertad] y por el derecho privado [por ejemplo, Código Civil de 1804; Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch, 1812, en virtud de los llamados "derechos de la personalidad"] reconoce un individuo que tiene la conciencia ontológica de sí y la responsabilidad personal de sus acciones, como resultado de su capacidad de dirigirlas. Esta responsabilidad personal denota que el individuo no es un singular o una objetivación universal como algo irreductible, sino un ser que es con otro (Mitsein) y por lo tanto no es un absoluto en sí mismo, mismo que tenga derechos absolutos. No hay imposibilidad entre el hombre como un fin en sí mismo y ser uno con el otro. El hombre como un fin en sí mismo es un elemento del ser-persona, y por lo tanto el ser no es otro sino con el otro, y requiere el reconocimiento previo de su identidad como un fin en sí mismo para distinguirse de otros. A través de la comunicación, la imagen, el lenguaje y otros sistemas de representación proyectiva, obtén la conciencia de que el "yo" es yo con los otros. (Fabregat, 1999:34).

El ser humano (homínido) se convierte en ser-persona cuando, además de su existencia como materia (biofísica), toma su existencia ética, social y cultural. La definición clásica de Boecio, persona es una sustancia individualizada de naturaleza racional ["persona est naturae rationabilis individua sustancia"] (Boethius, 1988: 74), animal racional criticado por Heidegger. El individuo es una entidad físico y psíquica que está determinada en su ser, mientras que la persona no se limita a la entidad física y psíquica y es libre. El contraste entre la determinación y el libre fue especialmente desarrollado por los filósofos que hacían hincapié en la dimensión ética de la constitución de la persona individual (Mora, 1994: 2762), así por ejemplo, en Kant, quien añade que el homo sapiens designa el lugar del ser humano en la escala natural, y persona hace hincapié en una característica de la naturaleza humana que es la capacidad para la moralidad (Kant, 1968: 435). Arthur Kaufmann añade que una criatura humana, como sustancia, existe en forma aislada, mientras que la persona sólo existe entre los seres humanos, y el derecho existe sólo para las personas, poniendo de relieve la dimensión ética, social y cultural, de nuestra existencia personal. Por lo tanto, el ser-persona no sería sujeto u objeto, sino una relación, que no es aprehendida por un pensamiento objetivo, estático y ahistórico (Kaufmann, 2002: 203-206). Tampoco es posible restringir la persona al zoon politikon aristotélico, dado que la

dimensión personal de nuestra existencia no puede ser marcada únicamente por este aspecto del ser-ahí (Silva, 2010: 50).

Por lo tanto, una pieza de sustancia física, que fue organizada de forma termodinámica y se inicia con el nacimiento y termina con la muerte es nuestra identidad biológica o biofísica (White, 1985: 89). Esta dimensión existencial no fue elegida y no está previamente orientada a fin alguno. Es una dimensión existencial aleatoria. Nuestra segunda dimensión existencial se desarrolla a través del convivio, cuando el animal racional incompleto, a través de alguna forma de comunicación y expresión, interactúa con los demás en un dado momento y espacio social: “podemos hablar de una estructura *dialogal* de la persona. La persona no está encerrada en sí misma: tal encerramiento sería una imperfección”. La afirmación de esta vida, que dejó de ser aleatoria, depende del amplio ejercicio de las libertades comunicativas. No hay otra forma más esencial y más primitiva que permite el desarrollo de esta nuestra dimensión existencial: “Esa comunicación, que respeta la alteridad, lleva a la comunicación de pensamientos y afectos, que en el hombre, por su estructura corpóreo-espiritual, se hace a través de los signos del lenguaje” (Hervada, 1991:370-371).

Por lo tanto, el desarrollo de la personalidad es comunicativa (relacional) y se produce a través de la interacción con la gente en el mundo de la vida, a través de "diálogo tanto con el yo dos otros como con otras creaciones y las cosas del medio ambiente" (Popper, Eccles 1982: 76), y la forma natural de la construcción de estas relaciones exigen el ejercicio de las libertades de comunicación, porque a través de ellos nos enteramos de las "expectativas recíprocas de comportamiento" por la persona que está siempre "co-creada por los demás" y por tanto deja de ser sólo individuo (Kaufmann, 2002:204-205).

3 Desafíos Transnacionales de las Libertades Comunicativas

El Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, de la Organización de las Naciones Unidas, Frank la Rue; junto con el representante de la Libertad de Medios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Miklos Haraszki; con la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Catalina Botero; y el Relator Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Faith Pansy Tlakula, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales *ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression y Centre for Law and*

Democracy, se reunirán en Washington el 10 de febrero de 2010 y elaboraran el documento “*Ten key challenges to freedom of expression in the next decade*”.

Los desafíos se enumeran de la siguiente manera: 1) *Mechanisms of government control over the media*: El documento reconoce que el control gubernamental sobre los medios de comunicación sigue siendo un grave problema y el principal obstáculo en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Entre los temas de especial preocupación es la necesidad de registro por medios impresos o acceso a internet y la influencia del control político de los medios de comunicación; 2) *Criminal defamation*: establece que todas las disposiciones penales de difamación o insulto a alguien o algo son especialmente problemáticas ya que se utilizan para la protección de categorías abstractas, tales como banderas, himnos, reputación, organismos públicos, escuelas de pensamiento, ideologías, religiones, que deben ser accesibles a la crítica de los ciudadanos comunes; 3) *Violence against journalists*: insta a los Estados a destinar atención y recursos suficientes para prevenir los ataques contra periodistas y responsabilizar penalmente los perpetradores, así como adoptar medidas especiales en relación con este tipo de violencia pues el bien jurídico tutelado no se limita a la integridad física de los profesionales mediáticos, incluyendo el derecho difuso de recibir información e ideas; 4) *Limits on the right to information*: reconoce la autonomía do derecho a la información y demuestra preocupación por el hecho de que la mayoría de los estados ignoran su aplicación, a pesar de los sistemas regionales de derechos humanos reconocieren conjuntamente que el derecho a la información es un derecho humano fundamental; 5) *Discrimination in the enjoyment of the right to freedom of expression*: expresó preocupación con los grupos vulnerables - incluidas las mujeres, las minorías, los refugiados, los pueblos indígenas y las minorías sexuales - que no han escuchado sus voces ni garantizados el acceso a la información relevante para ellos; 6) *Commercial pressures*: en este punto, se demostró preocupación con la concentración de los medios de comunicación y el riesgo para la promoción de la diversidad, así como las presiones comerciales que llevan a entretenimiento barato y superficial, y la disminución de periodismo de investigación; 7) *Support for public service and community broadcasters*: servicio público y la radio comunitaria pueden desempeñar un papel en la lucha contra la radiodifusión comercial, ayudando a promover la diversidad y la información necesaria al público. Un punto de especial preocupación es la falta de regulación legal de la práctica de la radiodifusión comunitaria; 8) *Security and freedom of expression*: el grupo de trabajo se muestra consternado por el abuso del

concepto de "seguridad nacional" para imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión, especialmente en relación con el abuso de términos vagos para limitar discurso crítico y ofensivo; 9) *Freedom of expression on the Internet*: el importante potencial de la Internet como una herramienta para promover el libre flujo de información e ideas no se realiza plenamente debido a que algunos gobiernos controlan o limitan este medio. El grupo demostró ser especialmente preocupado por los filtros, bloques y la necesidad de registrarse para acceder, promovida por la intervención del Estado; 10) *Access to information and communications technologies*: aunque el internet ya alcanzar dos mil millones de usuarios, la mayoría de los ciudadanos del mundo no tienen, o tienen un acceso limitado a internet. Las mayores preocupaciones sobre este tema relacionasen con el coste de acceso al producto y la falta de alfabetización digital, especialmente entre los pobres, los ancianos, y las zonas rurales.

Estos retos representan una preocupación transfronteriza sobre numerosos atributos de las libertades comunicativas y admite la despacialización de su modo de ser y la proyección global de sus efectos. Tal coalición de instituciones gubernamentales y no gubernamentales de representación global y regional, así refleja el contexto espacial de la proyección y realización de las libertades comunicativas. La lucha para garantizar las condiciones para el ejercicio de las libertades de comunicación, que aparece asociada a la libertad individual de expresión en el hablar y escribir subjetivamente vinculados a un pequeño número de personas, en un espacio geográfico bien definido, adquiere una dimensión profesional e institucional. La masificación y comercialización de expresión profesionalizada son fenómenos relativamente recientes, y su importancia para la ampliación del ámbito de protección de las libertades comunicativas se asocia directamente con el desarrollo de la difusión de la tecnología de la información.

Sin embargo del esforzó conjugado de las instituciones suprarreferidas, la masificación y profesionalización de la comunicación requiere un cuidado especial con el papel de los medios de comunicación, difusores de información de forma gratuita o de pago, por cualquier medio, pero organizado profesionalmente. Esto se debe al hecho de que estos vehículos de difusión y formación del pensamiento pueden asumir las dos caras de Jano: a) pueden desempeñar el papel de informar sobre los problemas mundiales, fortaleciendo el sentido de la solidaridad mutua, y también puede servir como un vehículo de propaganda del estado o servir a un interés económico particular; b) la mayor amenaza para la libertad de los medios de comunicación ha sido la concentración de los medios de

comunicación con el riesgo para el pluralismo y consentimiento informado. Sin duda, el renacimiento de las libertades comunicativas debe mucho al fortalecimiento de los medios de comunicación. Su propia naturaleza orgánica es comunicativa, animada principalmente por el desarrollo de las libertades comunicativas, su vivir y pulsar; y la proyección de sus actividades en todos los ámbitos de la vida práctica de otros actores, contribuye a la intensificación de los canales de comunicación pertinentes para el desarrollo de la personalidad humana, y por lo tanto su fortalecimiento debe insertarse en la órbita de las características de las libertades comunicativas en el mundo globalizado.

4 “*Digital Revolution*” y “*Social Revolution*”

El desarrollo tecnológico y la difusión de la comunicación vía satélite y la popularidad de la Internet han hecho un nuevo espacio, más global, más plural, de libre circulación y de expresión del pensamiento en nuestro tiempo de revolución digital. La Unión Internacional de Telecomunicaciones, un organismo especializado de las Naciones Unidas, conceptualiza “*digital revolution*” como “the rapid growth of Information and Communication Technologies and innovation in digital systems represent a revolution that has fundamentally changed the way people think, behave, communicate, work and earn their livelihood”³. El Consejo Internacional para Políticas de Derechos Humanos utiliza el término “new world information order”, en referencia al fenómeno de la globalización de los medios de comunicación. Adelante, el informe agrega que la tecnología no es ni buena ni mala, sino sólo una herramienta, que las autoridades han demostrado ser incapaces de controlar (ICHRP, 2002:35-37).

La evolución tecnológica de los medios de difusión del ejercicio de las libertades comunicativas caminó numerosas etapas de modernización y ampliación de la gama de acciones, desde la producción de libros a los computadores. El deseo del hombre es condensar la información en menos espacio y en el menor tiempo posible. La aparición de la Internet, las comunicaciones por satélite y cables de fibra óptica han multiplicado exponencialmente el volumen de la información transmitida y dificultado el control del contenido y origen. De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el acceso a Internet llega a más de 2 mil millones de personas (UIT, 2011). Las personas que no son meros receptores de la información como en otros medios de difusión de la información. El Internet permite la interacción simultánea entre el transmisor y el receptor

³http://www.itu.int/wsis/basic/faqs_answer.asp?lang=en&faq_id=42, consulta en 2 de Abril de 2012

de la información con costos inexpresivos. Además de la velocidad, su uso puede ser apócrifo, que tanto contribuye a eximir emisor y receptor de un riesgo personal sobre el dictamen emitido como esconde los que actúan contra los derechos de los demás.

Tal revolución digital cambia la manera de ser social. La relación entre ellos se puede hacer con otra intensidad cuantitativa, cualitativa y espacial. Este cambio se produce en el mundo de la vida, por regla general, divorciada de paradigmas normativos de la legislación social y la capacidad de controlar el comportamiento social de los seres humanos nunca se puso a prueba en términos tan amplios. Desregulación local permite un juicio sobre la capacidad de la autoridad local y, finalmente, su sustitución por otro. La desregulación de un fenómeno de naturaleza global requiere nuevos paradigmas para la regulación, incluso sin que lo sepamos quién debe asumir esa responsabilidad reglamentaria. El derecho internacional se ha acostumbrado a constituir límites objetivos a actores públicos, y la lógica interestatal continúa impulsando su práctica interpretativa. La regulación de las relaciones de carácter privado nunca estuvo en su órbita de actuación, excepto en zonas limitadas de la legislación laboral y comercio internacional, aun así, más por necesidad de los actores públicos. Así ya se discute la posibilidad de una ley global sin estado, debido a las acciones de los actores privados deslocalizados, debido a un verdadero vacío de autoridad pública con poder de reglamentación transfronterizo (Teubner, 1997).

En entre la materia objeto de lo presente “global law without a state” estaría el “cyber law”, materia que asume el propósito de “trascendere la mera tutela delle singole personalità garantite dal diritto alla riservatezza o *status conscientiae*, al fine di ampliare tecnicamente e qualitativamente i bacini comunicativi, nell’ambito di quella nuova prospettiva relazionale universale” (Panebianco, 2001:156). La Internet puede ser utilizada como una catalizadora para el ejercicio de otros derechos, como el acceso a una buena educación, la cultura, el derecho a participar en el progreso científico, la libertad de asociación y de reunión, sino también para la práctica de delitos “cibernéticos” y profusión de las ideas de odio, por sitios xenófobos y racistas. Es el vehículo de comunicación que pluraliza y simultáneamente individualiza la expresión de opiniones, y por lo tanto asume una mayor responsabilidad por la revolución social producida por la revolución digital.

Paradójicamente, la revolución digital se enciende el debate en torno a un nuevo modo de dominación: “electronic colonialism” (Wheeler, 1997:1) o “cultural imperialism” (Carver, 1995:5-22). En este sentido, observa el

Consejo Internacional para Políticas de Derechos Humanos que “fax machines, telephones, cellular telephones, the Internet and electronic mail have made it increasingly difficult to close off regions of the world to determined purveyors of information” (ICHRP, 2002:76). En la medida en que la concentración y el carácter emprendedor de los medios de comunicación, que no sólo se ha diseminado información cómo posicionado sobre ellas, alcanza proporciones globales, somos más susceptibles a capturar una ideología disfrazada. La colonización se produjo de manera subliminal y no violenta, como regla. Véase, por ejemplo, la proporción global de la información divulgada por las agencias de noticias como *Associated Press*, *Reuters*, *Agence France Press* y *United Press International*; periódicos como *The New York Times*, *The Financial Times*, *The International Herald Tribune*; radios como *BBC World Service*, *Voice of America*, *Deutsche Welle*; y las estaciones de televisión como CNN y BBC. En consecuencia, el Consejo también toma nota de que el desarrollo de la personalidad se ve directamente afectado por estos multiplicadores porque el acceso a los diferentes estilos de vida y moral afecta a los valores locales y las formas tradicionales de autoridad, promoviendo, directa o indirectamente, una transformación social (ICHRP, 2002:51).

5 “Digital Revolution” y Internet

La Internet se ha convertido en una herramienta para la realización de numerosos derechos humanos, pues combate la disparidad intelectual y acelera el desarrollo del progreso humano. Promueve el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, permite el libre acceso a los avances científicos inmediato y constante en muchas áreas del desarrollo humano, y funciona como un potenciador de la eficacia y el alcance de numerosos otros derechos. Esto se debe a su forma de ser, que permite el consumo individual en una pluralidad de proveedores de información, negando las barreras temporales y espaciales entre los individuos para permitir la interacción comunicativa y la aparición de sociedades virtuales (Machado, 2002:353).

La Internet es actualmente el mayor símbolo de un espacio público mediatizado para permitir los intercambios simbólicos que fomenten los procesos pre-políticos de la democracia dinámica y el progreso social. Es el más potenciador del discurso público y no sufre de la falta de tiempo y atención, y por lo tanto permite que sean puestos en libertad y debatieron discusiones ignoradas por las fuerzas establecidas en el espacio público y por lo tanto no es un vehículo de comunicación destinada a aumentar el poder de los grupos que ya poseen. Además, no sufren de la necesidad de

una redistribución de los recursos de comunicación, que se ejecuta en el carácter ilimitado, y permite que los grupos emergentes ponen sus intereses ejerciendo una fuerte presión sobre la agenda formal de decisión política (agenda-setting) en que Gerstle llama "comunicación política ascendente" (Gerstle, 1993:115).

El papel de la Internet en este tiempo llevó al Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas a ocuparse de la alfabetización digital. Informó la importancia de asegurar que las personas tengan las habilidades necesarias para la plena utilización de la Internet y alentó a los Estados a promover la capacitación para el manejo de la información y comunicación, insertándola en el plan de estudios en la escuela y también más allá (A/HRC/17/27, 2011:§§ 45-46). La educación tecnológica es una educación libertaria. El anonimato permite la libertad de expresión libre de presiones o instrumento de coacción política, religiosa o económica. También proporciona una educación para la paridad, en base a la igualdad de posición entre emisor y el receptor del mensaje.

Además, se incluyó el acceso a Internet entre los objetivos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en los siguientes términos: 8, f: "in consultation with the private sector, [to] make available the benefits of new technologies, especially information and communications". El informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión utiliza el término "digital divide", en referencia a la brecha que existe entre las personas con acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información y los que no tienen acceso. Sin acceso a Internet, instrumento que mejora el desarrollo económico y el disfrute de muchos otros derechos humanos, los grupos marginados y los estados en vías de desarrollo se sitúan en una situación de desventaja, perpetuándose la desigualdad entre los estados y dentro de los estados. Los países desarrollados tienen 71,6 usuarios de Internet por cada 100 habitantes, mientras que en los países en desarrollo la proporción es del 21,1 por 100, y en el continente africano de 9,6 por 100 (A/HRC/17/27, 2011:§§ 60-62 e 66).

La comunidad internacional ha hecho aportaciones importantes. La Unión Internacional de Telecomunicaciones celebró el proyecto "Connect the World"⁴. El proyecto "One Laptop Per Child"⁵, ejecutado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ha distribuido 2,4

⁴International Telecommunication Union. *Connect the World*. Available from: <http://www.itu.int/ITU-D/connect>.

⁵One Laptop per Child. *Map*. Available from: <http://one.laptop.org/map>.

millones de computadores portátiles a los niños y maestros de todo el mundo en países como Argentina, Brasil, Canadá y China, entre otros. En algunos países el acceso a internet ha sido reconocido como un derecho autónomo. Por ejemplo, a través de un instrumento legislativo en 2000, Estonia ha concedido el derecho de acceso a la Internet el estado de un derecho humano básico. El Consejo Constitucional Francés, en 2009, y la Corte Constitucional Costarricense en 2010, reconocieron que el acceso a Internet es un derecho fundamental. Por decreto promulgado en 2009, Finlandia comenzó a requerir que toda la banda ancha de conexión a la Internet tiene una velocidad mínima de 1 megabite (A/HRC/17/27, 2011:§ 65). Sin embargo, en el último informe, el Relator Especial señaló que “access to the Internet is not yet a human right as such”, al tiempo que reconoce la obligación positiva de los Estados de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y los medios necesarios para el ejercicio de este derecho, entre ellos, los medios de comunicación en Internet (A/66/290, 2011:§ 61).

Brasil es citado expresamente en el informe como ejemplo de un país que ha adoptado medidas positivas para promover el acceso a la conexión de banda ancha para las personas de bajos ingresos. Por ejemplo, el servicio gubernamental de apoyo electrónico a los ciudadanos (GESAC) se estableció en 2002 con el objetivo de aumentar la inclusión digital mediante la tecnología inalámbrica ("wireless"), tales como satélites y WiMAX (“Worldwide Interoperability for Microwave Access”), a las zonas desatendidas. El servicio tiene el propósito de asegurar que todos los 5.565 municipios de Brasil tienen al menos un punto de acceso a Internet de banda ancha. El gobierno también opera una red de telecentros comunitarios que ofrecen conexión gratuita a internet. A principios de 1998, el programa de "banda ancha en las escuelas", una asociación del gobierno federal, Anatel (Agencia Nacional de Telecomunicaciones) y varios operadores de telecomunicaciones se puso en marcha. El proyecto tiene como objetivo conectar más de 56.000 escuelas públicas en todo el país, beneficiando a más de 37 millones de estudiantes, o 84% de los estudiantes brasileños (A/66/290, 2011:§§ 69 e 73).

La Internet se ha convertido en un subsistema de la acción social que goza de autonomía reglamentaria (Bullinger, 1996:749), ya que el “cyber law o diritto di Internet, la cui analisi, non operabile se non in un contesto di globalizzazione dei rapporti economici, sociali e giuridici, origina dalla dimensione internazionale” (Panebianco, 2001:154), y algunas personas incluso defienden su autonomía constitucional como un efecto normativo de la constitucionalización del derecho internacional ("constitución

digital") (Teubner, 2004:8). La Declaración de Independencia del Cyberspace utiliza la retórica del constitucionalismo liberal a aducir que "Governments of the Industrial World, you weary giants of flesh and steel (...) the global social space we are building to be naturally independent of the tyrannies you seek to impose on us. You have no moral right to rule us, nor do you possess any methods of enforcement we have true reason to fear" (Barlow, 2002).

Tampoco ya no son raras concepciones teóricas que dicen que los reglamentos normativos estatales, hasta cierto punto, es esencial para garantizar los valores liberales (Netanel, 2000:397 y ss.; Goldsmith, 2006:40 y ss.), pues en la actualidad Internet es un "foro público" no susceptible de control gubernamental o corporativo, desprovisto de cualquier jerarquía o cadena de mando a nivel mundial (Machado, 2002:1106). La autorregulación complementada por una acción gubernamental complementaria se coloca entre un modelo anarquista de completa ausencia del Estado y la pluralidad de transmisores y receptores, y una intervención del Estado que ignora la autonomía privada (Christiansen, 2000:129). Lo que es cierto, sin embargo, es su "policentricità" y "flessibilità" "nel suo spazio operativo che non è più quello fisico tradizionalmente considerato dal giurista bensì quello virtuale in cui non vi è alcun movimento fisico" (Panebianco, 2001:155).

6 Conclusión

§ Este tiempo se caracteriza por la "deslocalización" en tiempo real. Digitalizado, globalizado y privatizado. El desarrollo de nuevas tecnologías para el ejercicio de las libertades de comunicación ha aproximado los espacios y las personas. La distancia física ya no es un criterio para la construcción de las relaciones interpersonales, que se establecen en cualquier lugar, entre las personas, por lo que se puede decir que las libertades comunicativas ocupan un papel destacado entre los derechos individuales, sociales y económicos. Por lo tanto, la velocidad con que se desarrolla este nuevo modelo de relaciones sociales se ha introducido como un nuevo desafío para los reguladores de los agentes sociales. El derecho, como una disciplina de la razón práctica, se ha enfrentado a muchos obstáculos en la tarea de regular las relaciones que se establecen en este momento despacializado. Dos son las principales características de esta nueva forma del ser humano: a) creciente interdependencia subjetiva debido a la aproximación de carácter tecnológico; b) la revalorización de las libertades comunicativas como un medio para construir estas relaciones. Estas dos características asociadas con los aspectos jurídicos obsoletos, han hecho del diálogo un jugador importante. Hay muchas teorías de la justicia

que tienen como base el diálogo. Muchos son también teorías éticas procesalistas que condicionan la legitimidad de su construcción teórico a las condiciones ideales para el diálogo. La fragmentación de los sistemas de acción social en subsistemas ha hecho del diálogo un instrumento de auto-producción, auto-descripción y comunicación trans-sistemática, y su importancia no se reduce a la autonomía normativa de los subsistemas, dado que el diálogo aún irradia su potencial antes de las reglas y contribuye también a la actualización da norma. Por último, el diálogo es el mejor medio de expresión de la duda metódica, para proyectarse contra las verdades construidas objetivamente con base en dogmática religiosa o de otra índole, con sujeción a una cierta refutación latente y estableciendo un pronóstico de visiones del mundo plural.

§ El derecho al libre desarrollo de la personalidad nos da autonomía y libertad en la construcción de nuestra forma de ser, resalándose, sin embargo, que el ser-ahí-con-otros es una máxima irrefutable. Nuestro modo de vida es continuo, un ser-ahí en cada momento, y por lo tanto dinámico. Cada una de las formas de la libertad de comunicación puede contribuir a la formación de la personalidad con intensidad diferente. El juicio sobre la pertinencia, para cada persona, de cierto comportamiento que es libre para adoptar, tiene que ceñirse al titular de la libertad comunicativa. Esta responsabilidad personal denota que el individuo no es un singular o una objetivación universal como algo irreductible, sino un ser que es con otro (mitsein) y por lo tanto no es un absoluto en sí mismo, incluso se tiene derechos absolutos. Nuestra dimensión existencial biofísica se determina de antemano, no es elegida o previamente impulsada por algún propósito. Nuestra segunda dimensión es la existencial, desarrollada a través del convivir, cuando los animales racionales incompletos a través de alguna forma de comunicación y expresión, interactúan en un dado momento y espacio social, de modo que el ser-personal es co-establecido con otros a través de las libertades comunicativas.

§ Tal renacimiento de las libertades comunicativas en el desarrollo de la personalidad y en numerosas teorías sociales y políticas produjo un esfuerzo conjugado de numerosas entidades de carácter transfronterizo para la identificación de los obstáculos que la autonomía comunicativa encuentra. La revolución digital cambia la manera de ser social. La relación entre ellos se puede hacer con otra intensidad cuantitativa, cualitativa y espacial. Este cambio se produce en el mundo de la vida, por regla general, divorciada de paradigmas normativos de la legislación social, y la capacidad de controlar el comportamiento social de los seres humanos nunca se puso a prueba en términos tan amplios. Disuelto lo que siempre ha

sido considerado como adecuado para la regulación social y el disfrute de los derechos individuales y sociales, sin haber logrado todavía, sustituirla por otro paradigma normativo. Después de verificado el carácter despacializado del fenómeno de proporciones universales no consiguió reconstruir la responsabilidad normativa de otro modo. Resta o obsoleto del jurídico en ese aspecto. El esfuerzo combinado de las instituciones intergubernamentales y no gubernamentales ilustra esta deficiencia del aparato clásico, ligado a determinado territorio, para garantizar el ejercicio de las libertades comunicativas.

§ Tal revolución digital produce un nuevo tipo de colonialismo. El colonialismo digital se caracteriza por la internalización de los valores priorizados por los que controlan los medios de comunicación. La globalización de los medios de comunicación permite que el remitente del mensaje multiplique exponencialmente su influencia debido al aumento en el número de receptores, así como aumento del alcance espacial de la difusión de su visión del mundo. Este aspecto de la globalización tecnológica debe ser una preocupación en la medida en que pone en peligro los medios de vida de ciertos hábitos y prácticas culturales regionalizadas o localizadas, y ayuda a aumentar los riesgos sociales que alienta el consumo irresponsable o hábitos de vida poco saludables. Dicha colonización se produce de una manera velada e incluso se concibe como un aspecto natural del evolucionismo social.

§ La Internet ocupa un papel importante en la revolución digital. Lucha contra la disparidad intelectual y acelera el desarrollo del progreso humano. Se caracteriza por el consumo individual y pela pluralidad de proveedores sin barreras temporales y espaciales. Actualmente, se desarrolla como un subsistema social autónomo, sin gobierno o control privado y por lo tanto presenta la autonomía normativa sin ninguna jerarquía o cadena de mando. Por otra parte, la vinculación de los estados a la libertad de expresión exige que éstos garanticen el acceso a la conexión y contenido digital en la lucha contra el analfabetismo digital. Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, consta el acceso a Internet que ya en algunos sistemas jurídicos camina a ser reconocido como un derecho autónomo, desvinculado de la libertad de expresión, mientras que a nivel internacional aún no se reconoce como un derecho humano. Causa preocupación su desregulación normativa, y hay diferentes propuestas de regulación, que van desde los extremos de la autorregulación y la regulación estatal, a las situaciones intermedias de gobierno mixto o reglamento complementario de la autoridad pública.

Referencias Bibliográficas

- A/HRC/17/27. (2011), *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*;
- A/66/290. (2011). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*;
- ALEXY, Robert. (1986), *Theorie der Grundrechte*. Frankfurt am Main;
- _____. (1996), *Theorie der juristischen Argumentation: Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*. Frankfurt am Main, Suhrkamp;
- APEL, Karl-Otto. (1973), “Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft und die Grundlagen der Ethik: Zum Problem einer rationalen Begründung der Ethik im Zeitalter der Wissenschaft”, In: *Transformation der Philosophie*. Vol. II;
- BARLOW, John Perry. (2002), *Cyberspace Declaration of Independence*;
- BOETHIUS, A. M. S. (1988), *Die Theologischen Traktate*. Latim-alemão. Tradução, introdução e notas de Michael Elsässer. Hamburg;
- BULLINGER, Martin. (1996), *Multimediale Kommunikation in Wirtschaft und Gesellschaft*. Zeitschrift für Urheber - und Medienrecht: ZUM, Jg. 40, Nr. 10;
- CANOTILHO, J. J. Gomes. (2003), *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*. 7ª ed. Almedina;
- CARVALHO, Orlando de. (1973), *Os Direitos do Homem no Direito Civil Português*. Coimbra;
- _____. (1981), *Teoria Geral do Direito Civil. Sumários Desenvolvidos*. Coimbra;
- CARVER, Richard (1995), “Themes and Trends in African Broadcasting”, In Richard Carver; Sandra Coliver; Gil Lauriciano; David Lush; Adewale Maja-Pearcem (orgs.), *Who Rules the Airwaves — Broadcasting in Africa*. Article 19 and Index on Censorship;
- CHRISTIANSEN, Per. (2000), *Selbstregulierung, regulatorischer Wettbewerb und Staatliche Eingriff im Internet*. 3 MultiMedia und Recht;
- DIETLEIN, Johannes. (1992), *Die Theorie von den grundrechtlichen Schutzpflichten*. Berlin;
- DREIER, Horst. (1996), *Grundgesetz-Kommentar*. Tübingen;

- FABREGAT, Esteva. (1999), *Sobre modos de identidad en la cultura*.
Thémata: Revista de Filosofía, 23;
- FINNIS, John. (1980), *Natural Law and Natural Rights*. Oxford;
- GALLEGO, Agustín González. (2006), *Identidad y Globalización*. Revista
Portuguesa de Filosofia, nº 62.
- GAUTHIER, David. (1986), *Morals by Agreement*. Oxford;
- GERSTLÉ, Jacques. (1993), *La Communication Politique, «Que sais-je?»*.
2ªed. Presses Universitaires de France;
- GOLDSMITH, Jack Landman; WU, Timothy. (2006), *Digital Borders:
National Boundaries Have Survived in the Virtual World – and
Allowed National Laws to Exert Control over the Internet*. Legal
Affairs;
- HABERMAS, Jürgen. (1998) *Faktizität und Geltung: Beiträge zur
Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*.
Frankfurt am Main, Suhrkamp;
- HERVADA, Javier. (1991), *Los derechos inherentes a la dignidad de la
persona humana*. Persona e Derecho. Humana Iura;
- HESSE, Konrad. (1993), *Grundzüge des Verfassungsrechts der
Bundesrepublik Deutschland*. 19ª ed. Heidelberg;
- ICHRP (International Council on Human Rights Policy). (2002),
Journalism, Media and the Challenge of Human Rights Reporting;
- International Telecommunication Union (ITU). (2011), *StatShot N° 5*;
- JOHNSON, David R.; POST, David. (1996) *Law And Borders: The Rise of
Law in Cyberspace*. 48 Stanford Law Review;
- KANT, Immanuel. (1968), *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*.
Akademie-Ausgabe, Bd IV;
- KAUFMANN, Arthur. (2002), *Prolegómenos a uma Lógica Jurídica e a
uma Ontologia das Relações. Fundamento de uma Teoria do Direito
Baseada na Pessoa*. Boletim da Faculdade de Direito nº 78.
Universidade de Coimbra;
- LUHMANN, Niklas. (1982), *The Differentiation of Society*. New York,
Columbia University Press;

- MACHADO, Jónatas Eduardo Mendes. (2002), *Liberdade de Expressão. Dimensões Constitucionais da Esfera Pública no Sistema Social*. Studia Iuridica 65. Universidade de Coimbra, Coimbra Editora;
- MARQUES, Mário Reis. (2009) “Um olhar sobre a construção do «sujeito de direito»”, In CAMPOS, Diogo Leite de. *Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor Manuel Henrique Mesquita*. Volume 2. Coimbra Editora, Studia Iuridica, 95, Ad Honorem, 4;
- MORA, José Ferrater. (1994), *Dicionário de Filosofia*. Tomo III. Ariel, Barcelona;
- NETANEL, Neil Weinstock. (2000), *Cyberspace Self-Government: A Skeptical View from Liberal Democratic Theory*. 88 California Law Review;
- NOZICK, Robert. (1974), *Anarchy, State, and Utopia*. Basic Books;
- PANEBIANCO, Mario. (2001), *Iura humanitatis: diritti umane e “nuovi” diritti fondamentali*. Revista Internazionale dei diritti dell’uomo. Ano XIV;
- PINTO, Paulo Mota. (1999) *O Direito ao Livre Desenvolvimento da Personalidade*. Portugal-Brasil Ano 2000. Boletim da Faculdade de Direito, Universidade de Coimbra;
- POPPER, Karl R.; ECCLES, John C. (1982), *Das Ich und sein Gehirn*. 2 ed. München, Piper;
- POPPER, Karl. (1996), *The Open Society and its Enemies*. 5 ed. Princeton University Press;
- RAWLS, John. (1999), *A Theory of Justice*. Harvard University Press;
- SILVA, Caíque Thomaz Leite da. (2010), *Espaço “Longo” Tempo “Breve” Itinerários da Metanarrativa Constitucional: o Constitucionalismo Sincrético*. Intertemas, vol. 15. Faculdades Integradas Antônio Eufrásio de Toledo;
- SCHELER, Max; SCHELER, Maria. (1954), *Der Formalismus in der Ethik und die materiale Wertethik: neuer Versuch der Grundlegung eines ethischen Personalismus*. 4ª ed;
- SCHÜTZ, Anton (1997), “The Twilight of the Global Polis: On Losing Paradigms, Environing Systems and Observing World Society”, In Gunther Teubner, *Global Law Without a State*. Dartmouth;
- TEPEDINO, Gustavo (2004), “A Tutela da Personalidade no Ordenamento Civil-Constitucional Brasileiro”, In *Temas de Direito Civil*. Renovar;

- TEUBNER, Gunther (1997). “‘Global Bukowina’: Legal Pluralism in the World Society”, In *Global Law Without a State*. Dartmouth;
- _____. (2004), “Societal Constitutionalism: Alternatives to State-Centred Constitutional Theory?”, In Christian Joerges; Inger-Johanne Sand; Gunther Teubner (orgs.), *Transnational Governance and Constitutionalism*. Hart Publishing;
- UNRUH, Peter. (1996), *Zur Dogmatik der grundrechtlichen Schutzpflichten*. Berlin;
- WHEELER, Deborah. (1997), *In Praise of the Virtual Life: New Communications Technologies, Human Rights, Development, and the Defence of Middle Eastern Cultural Space*. A Journal of Human Rights and Technology 1;
- WHITE, Alan R. (1985), *Rights*. Oxford, Clarendon Press;
- WOLFSON, Nicholas. (1997), *Hate Speech, Sex Speech, Free Speech*. Westport, Conn.;